Universidad Nacional de La Matanza

RESOLUCION Nº 105

SAN JUSTO, 08 NOV 2013

VISTO la propuesta de la Dirección de la Biblioteca Central Leopoldo Marechal de esta Universidad, y

CONSIDERANDO;

Que es necesario modificar el Reglamento para los usuarios de la Biblioteca.

Que la Secretaría Académica de la Universidad ha elaborado un Reglamento conteniendo cláusulas atinentes a los usuarios referidas a préstamos, obligaciones y sanciones.

Que la Comisión de Reglamento y Concursos del H. Consejo Superior ha tomado la intervención de su competencia sugiriendo su aprobación.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en la CXLII Sesión Ordinaria del H. Consejo Superior de fecha 8 de noviembre de 2013

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 inc. b) del Estatuto Universitario,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Biblioteca Central Leopoldo Marechal que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución H.C.S. Nro. 13/08

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Dr. JOSÉ PAQUEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

Dr. VICTOR RENE NICOLETTI
VICE-RECTOR

Universidad Nacional de La Matanza

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA LEOPOLDO MARECHAL

ARTICULO 1°.- La Biblioteca de la Universidad Nacional de La Matanza "Leopoldo Marechal" es de carácter público y abierta a la comunidad en general. El horario de atención de la Biblioteca para sus usuarios es de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas, sábados y domingos de 9:00 a 18:00 horas.

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 2°.- A los fines específicos del presente reglamento se determinan las siguientes categorías de usuarios del servicio:

a) Investigador
b) Docente
c) Estudiantes y Graduados
d) Personal no docente en relación de dependencia con la UNLaM
e) Lector ocasional

ARTICULO 3°.- Tendrán derecho a todos los servicios de la Biblioteca los usuarios establecidos en los incisos a), b), c) y d), que acrediten tal condición mediante la presentación del documento nacional de identidad, cédula de identidad o libreta universitaria. Los usuarios mencionados en el inciso e) sólo podrán acceder al material de las estanterías abiertas.

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 4°.- Los usuarios mencionados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° están habilitados para solicitar préstamos a domicilio, previa registración en el sistema. Los usuarios mencionados en los incisos a), b) y d) podrán hacerlo por siete (7) días corridos, mientras que los usuarios mencionados en el inciso c) solamente por tres (3) días corridos.

ARTICULO 5°.- Los docentes o investigadores que requieran una obra por un período mayor al establecido en el artículo anterior, podrán solicitar autorización a la Dirección de la Biblioteca, quien deberá registrar contra firma dicha petición.

ARTICULO 6º.- Los abstract, documentos de referencias, revistas, ejemplares únicos y material de fondo reservado, no se prestan a domicilios, pudiendo ser consultados en la Sala de Lectura.

ARTICULO 7º.- Para préstamos a domicilio se podrán solicitar hasta dos (2) ejemplares para todos los usuarios.

ARTICULO 8º.- Un usuario no podrá retirar dos (2) ejemplares de un mismo título y para solicitar el mismo título deberán transcurrir veinticuatro (24) horas de su devolución.

ARTICULO 9º.- Los préstamos son personales e intransferibles.

OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.- En caso de daño producido como consecuencia del uso normal del material, no acarreará responsabilidad alguna del usuario. Y cuando se trata de pérdida o deterioro por mal uso del mismo, el usuario deberá avisar de inmediato y proceder a su reposición dentro de los cinco (5) días corridos posteriores. En el supuesto que no esté disponible en plaza la Dirección de Biblioteca determinará el material de similar valor a reponer por el usuario.

ARTICULO 11º.- Pasado el plazo mencionado en el artículo anterior, el responsable será inhabilitado para el uso de la Biblioteca hasta que regularice su situación. En el supuesto de los usuarios mencionados en el inciso a), b) y d) del articulo 2º, el valor del material se le descontará de sus haberes, previa notificación fehaciente de la anomalía en la que hubiese incurrido.

ARTICULO 12º.- En el caso de incurrir en retraso en la devolución de bibliografía se aplicará la siguiente sanción: cinco (5) días de suspensión por cada día de atraso en la devolución, incluido sábado y domingo, y se aplica por cada libro devuelto fuera de término.
El alumno que adeude libros no podrá inscribirse a materias en el siguiente cuatrimestre hasta presentar el Libre Deuda de Biblioteca.

ARTICULO 13º.- En caso de hurto o daño deliberado se inhabilitará al usuario en forma definitiva.

ARTICULO 14°.- En el momento de retirar un libro en préstamo el usuario debe notificarse con firma del plazo de vencimiento del mismo, con lo que acepta el Reglamento de Biblioteca y las sanciones en él estipuladas.
La Biblioteca no tiene obligación de reclamar la devolución de los préstamos efectuados, por lo cual la ausencia de aviso en este sentido no exime a los usuarios de las penalidades reglamentarias.

ARTICULO 15°.- Los alumnos que soliciten la expedición del título de pregrado o grado, deberán presentar el Libre Deuda emitido por la Dirección de la Biblioteca, bajo pena de no entregarse el título solicitado.

ARTICULO 16°.- No está permitido el ingreso a las Salas con bolsos, mochilas, bolsas, comida y bebidas; como tampoco el uso de celulares.

ARTICULO 17.- La Dirección de la Biblioteca será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Reglamento dando curso a las actuaciones que correspondieran en caso de incumplimiento.
Deberá asimismo notificar a las instancias que correspondan en caso que las actuaciones debieran continuarse y/o desarrollarse en otra instancia administrativa de la Universidad. También se elevará mensualmente la lista de morosos a la Secretaría Académica para que se tomen las medidas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será considerada por la Dirección de la Biblioteca a través de un informe escrito y detallado a instancias de la Secretaría Académica.